



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010- 2021/MDSM

Santa María, 25 de agosto del año 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA

VISTO:

Informe N° 005-2021/MMO/OEC/MDSM, de fecha 02 de junio del 2021, emitido por la Oficina de Ejecución Coactiva; Informe N° 006-2021/MMO/OEC/MDSM, de fecha 02 de junio del 2021, emitido por la Oficina de Ejecución Coactivo; Informe Legal N° 166-2021-OAL/MDSM, 09 de julio del año 2021, emitido por la Oficina Asesoría Legal; Informe N° 027-2021/MMO/OEC/MDSM, de fecha 16 de julio del 2021; Informe Legal N° 205-2021-OAL/MDSM, de fecha 09 de agosto del 2021; Proveído N° 1747-2021-SGATR-MDSM, de fecha 11 de agosto del 2021, Subgerencia de Administración Tributaria y Rentas; en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° otorga autonomía a las Municipalidades, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo que es concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia,

Que, el artículo 36° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 135-99-EF, señala que en casos particulares, la Administración Tributaria está facultada a conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria al deudor tributario que lo solicite, siempre que dicho deudor cumpla con los requerimientos o garantías que aquella establezca;

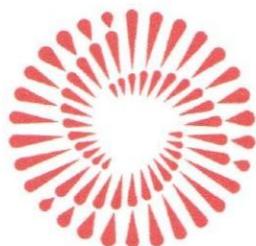
Que, en el caso de los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal cumple la función normativa de acuerdo a lo establecido en el artículo 195° de la Constitución, ejerciendo dicha función a través de Ordenanzas las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución;

Que, el ejecutor coactivo a través del Informe N° 005-2021/MMO/OEC/MDSM, formula el Proyecto de Ordenanza que aprueba el "REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA"; entendiéndose

Dirección: Av. Cruz Blanca N° 2006 – Plazuela Félix B. Cárdenas Telf. 2322003

Web: www.munisantamaria.gob.pe

Santa María – Huaura - Perú



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

que deben contarse con procedimientos actualizados en el tratamiento del tema, dentro de la estructura orgánica vigente de la Municipalidad; asimismo, a través del Informe N° 005-2021/MMO/OEC/MDSM, presenta 02 (dos) anexos, tanto de solicitud de fraccionamiento como de Declaración jurada; en ese sentido, la Oficina de Asesoría Legal, a través del Informe Legal N° 166-2021-OAL/MDSM, observa el referido proyecto; el mismo que, la Oficina de Ejecución Coactiva subsana con el Informe N° 027-2021/MMO/OEC/MDSM; por lo que, a través del Informe Legal N° 205-2021-OAL/MDSM, la Oficina de Asesoría Legal opina que corresponde llevar a sesión de Concejo, a efectos de que el Pleno del Concejo decida si se aprueba o no. En ese sentido llega a despacho a través del Proveído N° 1747-2021-SGATR-MDSM, emitido por la Subgerencia de Administración Tributarias y Rentas.

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8 del artículo 9 de la ley orgánica de municipalidades, el concejo municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA

ARTÍCULO PRIMERO.- APRUÉBASE el Reglamento de Fraccionamiento de deudas tributarias y no tributarias de la Municipalidad Distrital de Santa María.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR los formatos que se adjuntan, los mismos que serán utilizados para la aplicación del presente Reglamento:

Anexo N° 01.- Solicitud de Fraccionamiento de deudas tributarias y no tributarias.

Anexo N° 02.- Declaración Jurada.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCÁRGASE a la Gerencia Municipal, Subgerencia de Administración Tributarias y Rentas, dispongan la ejecución de las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍCASE la presente Ordenanza en el Diario de mayor circulación, y su Anexo, en el Portal Electrónico de la Municipalidad:

POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA.

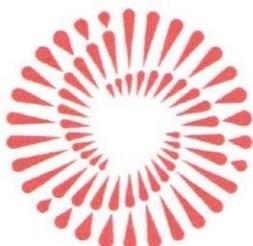
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA

Juan Carlos García Romero
ALCALDE

Dirección: Av. Cruz Blanca N° 2006 – Plazuela Félix B. Cárdenas Telf. 2322003

Web: www.munisantamaria.gob.pe

Santa María – Huaura - Perú



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- POTESTAD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA

El Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Artículo 2°. - FINALIDAD

El presente Reglamento establece el régimen para acogerse al fraccionamiento de las deudas tributarias y no tributarias, administradas por la Municipalidad Distrital de Santa María, señalando las normas que regulan los procedimientos, requisitos y condiciones del mismo.

Artículo 3°. – DEFINICIONES Y PRECISIONES

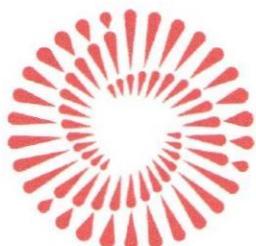
Para efectos de la aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

- 1. Administración:** Las gerencias y subgerencias involucradas en el desarrollo y cumplimiento del presente Reglamento.
- 2. Deudor:** Persona natural o jurídica, sociedad conyugal, sucesión indivisa, patrimonio autónomo y sociedades irregulares, titulares de la deuda tributaria y/ no tributaria.
- 3. Representante:** Persona que en representación del deudor suscribe el convenio de fraccionamiento.
- 4. Tercero Legitimado:** Toda aquel que sin ser titular de la deuda acredita tener legítimo interés en su cancelación, siempre que no tenga litigio judicial con el deudor y lo señale mediante declaración jurada expresa.
- 5. Solicitud de fraccionamiento:** Deudor, su representante legal o tercero legitimado, debidamente autorizado mediante documento público o privado, quien solicita el fraccionamiento de la deuda tributaria y/o no tributaria.

Dirección: Av. Cruz Blanca N° 2006 – Plazuela Félix B. Cárdenas Telf. 2322003

Web: www.munisantamaria.gob.pe

Santa María – Huaura - Perú



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



n = duración de la operación en meses.

i = interés mensual del fraccionamiento, correspondiente al periodo considerado (misma periodicidad que la duración n)

d = es la diferencia de la progresión.

14. Aprobación de solicitud de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y/o No Tributarias: Resolución expedida por la Entidad, en la cual se aprueba y detalla la deuda materia de acogimiento.

15. T.I.M. mensual: Tasa de Interés Moratorio mensual.

16. Interés Diario de Fraccionamiento: Es el interés mensual de fraccionamiento, establecido en el artículo 16° del presente Reglamento, dividido entre 30.

17. U.I.T.: Unidad Impositiva Tributaria vigente en la fecha de solicitud del fraccionamiento.

18. Código Tributario: Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias; o la norma que lo reemplace.

Asimismo, cuando se mencione un artículo o título sin hacer referencia a norma alguna, se entenderá referido al presente Reglamento.

Cuando el presente Reglamento señale plazos en días se entenderán referidos a días hábiles.

TÍTULO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONDICIONES PARA SU OTORGAMIENTO

Artículo 4°. - DEUDA QUE PUEDE SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

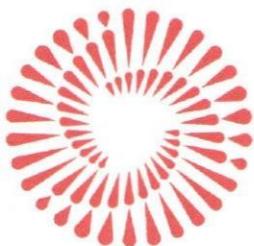
Podrá ser materia de fraccionamiento la deuda tributaria y no tributaria vencidas, en cualquier estado del procedimiento de cobranza en el que se encuentren, siempre que cumpla con las siguientes reglas:

- Persona Natural, que la deuda tributaria o no tributaria (cada una de ellas) sea mayor o igual al veinte por ciento (20%) de la U.I.T. vigente a la fecha en que se presenta la solicitud.
- Persona Jurídica, que la deuda tributaria o no tributaria (cada una de ellas) sea mayor o igual al 50% de la U.I.T. vigente a la fecha en que se presenta la solicitud.
- Tratándose de deudores propietarios de más de un predio que acrediten la posesión por terceros, la Administración podrá otorgar al propietario, previa evaluación de la autoridad,

Dirección: Av. Cruz Blanca N° 2006 – Plazuela Félix B. Cárdenas Telf. 2322003

Web: www.munisantamaria.gob.pe

Santa María – Huaura - Perú



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



tantos fraccionamientos adicionales por conceptos de arbitrios, como predios tenga en tal condición.

d) Que, la deuda tributaria y/o no tributaria corresponda a años anteriores, excepcionalmente a la deuda tributaria del ejercicio vigente siempre que haya operado el último vencimiento del año.

e) El acogimiento al fraccionamiento deberá realizarse por la totalidad del valor tributario y/o no tributario que contengan las mismas, siendo incluida en la solicitud de fraccionamiento.

f) Las deudas tributarias y no tributarias que forman parte del convenio de fraccionamiento que se encuentren con Resolución de Pérdida de Fraccionamiento por única vez.

Excepcionalmente, podrá acogerse a fraccionamiento la deuda tributaria y no tributaria que pudiese ser pasible de un beneficio, en cuanto sea otorgado según la normativa correspondiente.

En los casos de fraccionamiento especiales, previstos en el artículo del presente reglamento, el monto mínimo de la deuda a fraccionar no podrá ser menor al diez por ciento (10%) de la UIT vigente en el estado de cobranza que se encuentre

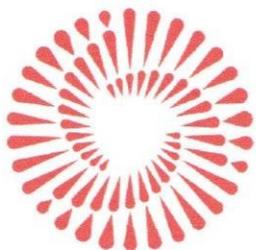
Artículo 5°. - DEUDA QUE NO PUEDE SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

No podrán ser objeto de fraccionamiento las siguientes deudas:

- a) Aquella del ejercicio vigente, con excepción a lo dispuesto en el literal d) del artículo 3°.
- b) Las deudas que hayan sido objeto de impugnación administrativa prevista en el T.U.O. del Código Tributario o en el T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, o de impugnación en la vía jurisdiccional a través de proceso contencioso administrativo, proceso de amparo u otros, salvo que a la fecha de presentación de la solicitud se hubiera aceptado el desistimiento de la pretensión y conste en resolución firme.

Si el recurso de impugnación se encuentra en trámite de reclamación ante la Municipalidad a la fecha de presentación de la solicitud, bastará que el solicitante que desee acogerse al beneficio de fraccionamiento presente por escrito su desistimiento. Mediante fiscalización posterior, se verificará el cumplimiento de las formalidades de ley.

c) Las multas rebajadas por aplicación del régimen de gradualidad o por normas específicas, salvo que la propia norma lo autorice.



Dirección: Av. Cruz Blanca N° 2006 – Plazuela Félix B. Cárdenas Telf. 2322003

Web: www.munisantamaria.gob.pe

Santa María – Huaura - Perú

**BICENTENARIO
PERÚ 2021**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



d) Las que se encuentren comprendidas en los procesos concursales o de quiebra previstos en la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal y en el Procedimiento Transitorio previsto por Decreto de Urgencia N° 064-99.

e) Las costas y los gastos en que la administración hubiere incurrido en el procedimiento de cobranza coactiva.

f) Aquella que, por norma expresa, deba cancelarse al contado.

g) Las que hubieran sido materia de fraccionamiento anterior, salvo que este hubiera sido declarado nulo o se hubiere reestructurado

h) Las costas y gastos en que la Administración hubiera incurrido en el procedimiento de Cobranza Coactiva



Artículo 6° . - CONDICIONES PARA APROBAR LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO

1. Los deudores solo podrán tener un fraccionamiento de deuda vigente (uno de deuda tributaria y uno de deuda no tributaria), con excepción de lo previsto en el literal c) del artículo 3° del presente Reglamento.

2. Las deudas tributarias y no tributarias materia de un fraccionamiento que se encuentren con causal de pérdida de beneficio, podrán ser incluidas en un nuevo fraccionamiento de deuda por única vez, para lo cual se deberá evidenciar voluntad de pago.

3. En caso el contribuyente registre la condición de "No Hallado" o "No Habido", deberá actualizar su domicilio fiscal previo a la presentación de la solicitud de fraccionamiento.

4. Si la deuda se encuentra en coactiva, previamente a la presentación de la solicitud de fraccionamiento, el solicitando deberá de cancelar las cosas y gastos procesales.

5.- La cuota inicial deberá de ser cancelada el día de la aprobación de la solicitud de fraccionamiento.

6.- No registrar otro u otros fraccionamientos vigentes respecto de las cuales existan una o más cuotas vencidas impagas



TÍTULO III

SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO

Artículo 7° . – DOCUMENTACION QUE SE DEBERA PRESENTAR CON LA SOLICITUD

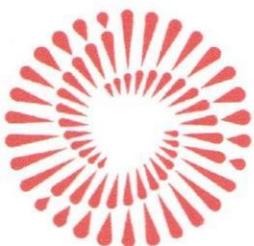
El solicitante deberá cumplir con presentar los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud debidamente suscrito por el solicitante.

Dirección: Av. Cruz Blanca N° 2006 – Plazuela Félix B. Cárdenas Telf. 2322003

Web: www.munisantamaria.gob.pe

Santa María – Huaura - Perú



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



2. Tratándose de personas naturales, exhibir el documento de identidad (DNI, Carné de Extranjería, Pasaporte, etc.), y presentar en copia simple.

3. Tratándose de persona jurídica, exhibir el documento de identidad (DNI, Carné de Extranjería, Pasaporte, etc.) del representante legal, apoderado, tercero legitimado u otro debidamente acreditado.

4. Tratándose de sociedades conyugales exhibir el documento de Identidad (DNI, Carné de Extranjería, Pasaporte, etc.) de uno de los miembros.

5. Tratándose de terceros legitimados o de sucesiones, exhibir el documento de Identidad (DNI, Carné de Extranjería, Pasaporte, etc.) de uno de sus miembros debidamente acreditado.

6. Documentación sustentatoria completa y con las formalidades legales correspondientes, en caso el deudor se encuentre obligado a presentar garantías de acuerdo a lo indicado en el Título VII del presente Reglamento.

Cuando el deudor sea una persona jurídica, el poder de su representante deberá ser otorgado mediante documento público debiendo constar en él, la vigencia de poder emitido por la SUNARP

7.- Declaración Jurada de no tener recursos impugnatorios en trámite o copia certificada notarialmente o fedateada por funcionario municipal de la Resolución firme que acepta el desistimiento de la interposición de algún recurso impugnatorio cuyo trámite se siga en instancia diferente a la Entidad.

Tratándose de recursos impugnatorios cuyo trámite se siga ante la Entidad, bastara con adjuntar la copia simple de desistimiento presentado en la Oficina de Tramite Documentario

La solicitud de fraccionamiento será presentada, de forma independiente, se trate de deuda tributaria o no tributaria.

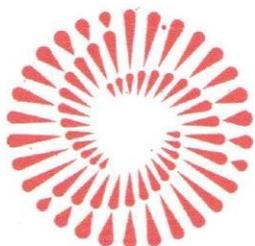
Asimismo, deberá cumplir con cancelar la cuota inicial, el mismo día que solicite el fraccionamiento, cuyo importe será determinado de acuerdo a lo señalado en el artículo 14° del presente Reglamento, de lo contrario quedará sin efecto su solicitud.

Para su presentación, esta deberá estar firmada por el solicitante, salvo que se encuentre impedido de realizarlo, en cuyo caso y conforme a lo previsto en el artículo 113.3 de la ley N° 27444 deberá colocar su huella digital.

Dirección: Av. Cruz Blanca N° 2006 – Plazuela Félix B. Cárdenas Telf. 2322003

Web: www.munisantamaria.gob.pe

Santa María – Huaura - Perú



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Artículo 8° - REPRESENTACIÓN

En caso de representación, además de lo señalado en el artículo 7° el solicitante deberá entregar lo siguiente:

8.1. Para personas naturales:

8.1.1.- Cuando se trate de deudas tributarias, se requerirá poder por documento público o privado con firma legalizada por notario público o autenticado por fedatario municipal.

8.1.2.- Cuando se trate de deudas no tributarias, se requerirá carta poder simple con firma del administrado.



8.2.- Para personas jurídicas,

8.2.1.- se presentará una declaración jurada en donde se señale expresamente que se cuenta con la representación suficiente para solicitar el fraccionamiento y/o suscribir el convenio correspondiente; debiendo consignarse número de Partida o Ficha Registral y el asiento donde conste inscrito el poder. Mediante fiscalización posterior, se verificará el cumplimiento de las formalidades de ley.



8.3.- En caso de tercero legitimado

8.3.1.- presentar documento que acredite su legítimo interés en la cancelación de la deuda y declaración jurada de no tener litigio con el deudor.



Artículo 9° - PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

La documentación deberá ser presentada en las ventanillas o mesa de partes (presencial o virtual) de la entidad dirigido a la Subgerencia de Administración Tributaria y Rentas o al área pertinente, según su competencia. Asimismo, respecto a deudas mayores a **3 U.I.T.**, la proyección de fraccionamiento de deuda deberá contar con la validación del Departamento de Recaudación y Control, Sub Gerencia de Servicios Públicos, Departamento de Cobranza Coactiva, según el tipo de deuda a fraccionar.

TÍTULO IV

APROBACIÓN O DENEGATORIA DE LA SOLICITUD

Artículo 10° - APROBACIÓN DE LA SOLICITUD

El fraccionamiento implica un reconocimiento de deuda, teniendo facultades para concederlo la Subgerencia de Administración Tributaria y Rentas –Departamento de Recaudación y Control- o quienes hagan de sus veces, previa evaluación, según sea el tipo

Dirección: Av. Cruz Blanca N° 2006 – Plazuela Félix B. Cárdenas Telf. 2322003

Web: www.munisantamaria.gob.pe

Santa María – Huaura - Perú



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



de deuda a fraccionar, mediante resolución expresa, emitida por la Sub gerencia de Administración Tributaria y rentas, solo si se cumplen las condiciones y requisitos establecidos en el presente Reglamento.



La Resolución que aprueba el fraccionamiento constituye mérito para dar cumplimiento a lo dispuesto por el inciso g) del numeral 16.1 del artículo 16, en concordancia con el 31.1 del artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

La Resolución de aprobación consignara:



- a) Número de fraccionamiento.
- b) Fecha.
- c) Nombres y Apellidos o razón social del deudor.
- d) Código de contribuyente o administrado.
- e) Documento de identidad del deudor (DNI, Carné de Identidad, Pasaporte, RUC, etc).
- f) Domicilio fiscal.
- g) Nombre del solicitante, en caso de representación.
- h) Datos de identificación del solicitante (DNI, Carné de Identidad, Pasaporte, RUC, etc).
- i) Deuda total materia de fraccionamiento.
- j) Plazo del fraccionamiento.
- k) Cuota inicial en porcentaje y monto, y constancia de haber sido cancelada. •
- l) Número de cuotas.
- m) Monto por cuota.
- n) Fecha de vencimiento de cada cuota.
- ñ) Interés o tasa aplicable al fraccionamiento.
- o) Detalle de la deuda.

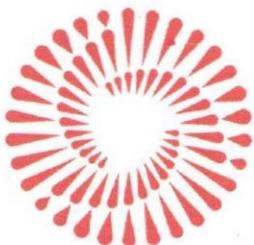


p) Las garantías ofrecidas por el deudor tributario y el plazo para constituir las a favor de la Municipalidad con la indicación expresa que, en caso de incumplimiento en la formalización de la garantía, quedará sin efecto el fraccionamiento otorgado, en cuyo caso los pagos vinculados a la deuda materia de fraccionamiento, serán imputados de acuerdo a lo establecido en el artículo 31° del Código Tributario y las normas legales sobre la materia.

Dirección: Av. Cruz Blanca N° 2006 – Plazuela Félix B. Cárdenas Telf. 2322003

Web: www.munisantamaria.gob.pe

Santa María – Huaura - Perú



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

La aprobación del convenio, el importe de la cuota inicial y el número de cuotas de fraccionamiento estarán sujetos, entre otros al análisis de riesgo en la recuperación de la deuda, a su estado de cobranza y al nivel de cumplimiento de las obligaciones del deudor, por lo que es facultad de la Administración el aceptar o rechazar la solicitud de fraccionamiento, y en caso la apruebe podrá determinar una cuota inicial y número de cuotas distintos a los solicitados.

Artículo 11°. - EFECTOS DE LA APROBACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

Con la expedición de la resolución que aprueba el fraccionamiento se levantarán las medidas cautelares trabadas respecto de la deuda materia de fraccionamiento, debiendo el Ejecutor Coactivo de la Municipalidad proceder a suspender el procedimiento de cobranza coactiva, de acuerdo a lo establecido en el T.U.O. de la Ley N° 26979 –Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva

Artículo 12°. - DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO

Mediante Resolución emitida por la Subgerencia de Administración Tributaria y Renta, según corresponda, se declarará denegada las solicitudes de fraccionamiento que no cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en el presente Reglamento, o de la evaluación que realice la Municipalidad, de conformidad al último párrafo del artículo 10° del presente reglamento.

El pago vinculado a la deuda tributaria y no tributaria materia de fraccionamiento, efectuado sin que medie Resolución que apruebe el Fraccionamiento, será imputado de acuerdo a lo establecido en el artículo 31° del Código Tributario y las normas legales sobre la materia.

TÍTULO V

PLAZOS, CUOTAS E INTERÉS DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 13°. - PLAZOS

La Administración podrá otorgar fraccionamiento teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

Monto de la deuda	N° de cuotas (incluye cuota inicial)
-------------------	--------------------------------------



Dirección: Av. Cruz Blanca N° 2006 – Plazuela Félix B. Cárdenas Telf. 2322003

Web: www.munisantamaria.gob.pe

Santa María – Huaura - Perú

**BICENTENARIO
PERÚ 2021**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Desde el 20% de la U.I.T hasta 1 U.I.T	2 hasta 6
Más de 1 U.I.T. hasta 2 U.I.T	2 hasta 8
Más de 2 U.I.T. hasta 3 U.I.T.	2 hasta 12
Más de 3 U.I.T. hasta 5 U.I.T.	2 hasta 24
Más de 5 U.I.T. hasta 10 U.I.T.	2 hasta 36
Más de 10 U.I.T.	2 hasta 40

Excepcionalmente, la Administración a través de la Subgerencia de Administración Tributaria y Rentas, podrá conceder hasta un máximo de 60 cuotas, cuando las deudas superen las veinte (20) U.I.T. de conformidad al último párrafo del artículo 9° del presente reglamento.

Artículo 14°. - DE LA CUOTA INICIAL

El pago constituye requisito indispensable para otorgar y aprobar un fraccionamiento. Asimismo, está representada por un porcentaje de la deuda materia de fraccionamiento, en ningún caso podrá ser menor o inferior al diez por ciento (10%) de la deuda tributaria y no tributaria, y del quince por ciento (15%) de la deuda a fraccionar si dicho monto es superado. Si sobre la deuda o parte de ella se hubiera trabado alguna medida cautelar, la cuota inicial no podrá ser menor del veinte por ciento (20%) de la misma.

En ningún caso el importe resultante de la cuota inicial será menor al monto de las cuotas de amortización del fraccionamiento, y deberá ser cancelada el mismo día de solicitado el fraccionamiento.

Artículo 15°. - CUOTAS DEL FRACCIONAMIENTO

Cada cuota de fraccionamiento estará compuesta por:

- a) Amortización de la Deuda Tributaria y/o No Tributaria.
- b) Interés del fraccionamiento.

Las cuotas no podrán ser menores a los tres por ciento (3%) de la U.I.T. vigente en la fecha de presentación de la solicitud.

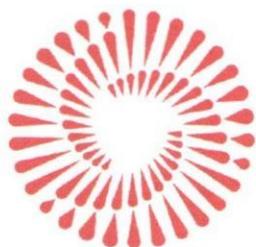
Artículo 16°. - FRACCIONAMIENTO ESPECIAL

Se otorgará el fraccionamiento especial en los casos:

Dirección: Av. Cruz Blanca N° 2006 – Plazuela Félix B. Cárdenas Telf. 2322003

Web: www.munisantamaria.gob.pe

Santa María – Huaura - Perú



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

a. Cuando las deudas tributarias y no tributarias, correspondan a personas naturales que acrediten que su situación económica no les permite cumplir con pagar las cuotas de acuerdo a los plazos establecidos, podrán solicitar el acogimiento a un fraccionamiento especial, el mismo que se presentará por escrito ante mesa de partes o Tramite Documentario (virtual o presencial) dirigido a la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas según corresponda, quien remitirá los actuados a la Sub Gerencia de Asuntos Municipales y Desarrollo Humano, para la evaluación de la situación económica del deudor, quien procederá a su atención y emitirá el informe Técnico correspondiente a la Sub Gerencia de Administración Tributaria y rentas, según corresponda; el mismo que tendrá un plazo de **cinco días hábiles, para la emisión del Informe Técnico, bajo responsabilidad.**

La Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, no podrán transferir la deuda respecto de la cual se solicita un fraccionamiento especial a la vía coactiva mientras la Gerencia de Desarrollo Humano no emita su informe Técnico social correspondiente.

b. Cuando los contribuyentes tengan la condición de pensionistas no se requiere la presentación de una solicitud previa, automáticamente podrá calificar a la aprobación de un fraccionamiento especial, debiendo adjuntar a su solicitud, la copia de su última boleta de pago.

En estos supuestos se considerará, conjuntamente con lo señalado en los artículos precedentes, que la cuota inicial no podrá ser inferior al diez por ciento (10 %) de la U.I.T. de la deuda a fraccionar y que el número de cuotas podrá ser extendido a criterio de la Subgerencia a cargo de la aprobación del fraccionamiento de la deuda, no pudiendo exceder a 48 cuotas

Artículo 17° . - INTERÉS DEL FRACCIONAMIENTO

El interés del fraccionamiento un interés mensual sobre le saldo de la deuda acogida. En materia tributaria es de aplicación como interés de fraccionamiento mensual el ochenta por ciento (80%) de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) vigente.

El periodo solicitado. Este cálculo se encuentra comprendido desde el día siguiente del vencimiento de la cuota anterior hasta el día de vencimiento de la cuota correspondiente multiplicado por la deuda pendiente de amortización computado a la fecha de vencimiento del cronograma aprobado, con excepción de la primera cuota del fraccionamiento.

En casos en que los deudores canceles por adelantado sus cuotas de fraccionamiento, no se aplicara a las mismas este interés.

Artículo 18° . - INTERÉS DEL FRACCIONAMIENTO POR PAGO ANTICIPADO

Dirección: Av. Cruz Blanca N° 2006 – Plazuela Félix B. Cárdenas Telf. 2322003

Web: www.munisantamaria.gob.pe

Santa María – Huaura - Perú



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Por el pago de la totalidad de las cuotas no vencidas de fraccionamiento o amortización de capital, pendientes de cancelación, corresponde deducir la alícuota del interés de fraccionamiento no devengado, el cual se determinará dividiendo el porcentaje de la TIM aplicada, entre treinta (30) días calendario y multiplicado por el número de días transcurridos, entre la fecha de vencimiento de la última cuota no devengada hasta la fecha de pago por el total de las cuotas pendientes de pago.

Artículo 19° - VENCIMIENTOS

La cuota inicial deberá ser cancelada el día de la aprobación de la solicitud del fraccionamiento. Si la deuda a fraccionar se encontrará en la vía coactiva, en dicha oportunidad se deberán cancelar también las costas y gastos del procedimiento de cobranza coactiva.

Las cuotas siguientes vencerán el último día hábil de los meses subsiguientes, de acuerdo al cronograma de pagos del fraccionamiento aprobado

En caso las fechas de vencimiento sean en días inhábiles, serán trasladadas al primer día hábil siguiente.

Artículo 20° - IMPUTACIÓN Y PRELACIÓN DE PAGOS

La imputación de pagos y prelación de pagos de la deuda materia de fraccionamiento y de las cuotas vencidas no canceladas se realizarán conforme lo establece el artículo 31° del T.U.O. del Código Tributario y las normas legales sobre la materia.

Artículo 21° - INTERÉS MORATORIO

A la cuota de fraccionamiento que no sea cancelada en su oportunidad se le aplicará el cien por ciento (100%) de la TIM vigente. Este interés se aplicará a partir del día siguiente del vencimiento de la cuota hasta la fecha de pago de la misma.

TÍTULO VI

APLAZAMIENTO, AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 22° - APLAZAMIENTO DEL FRACCIONAMIENTO

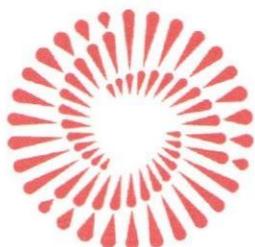
Se entiende por aplazamiento de fraccionamiento, al otorgamiento de nuevos plazos para la cancelación de las cuotas del fraccionamiento establecidas. La deuda podrá ser aplazada por única vez hasta por el término máximo de dos meses consecutivos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. No se haya emitido la Resolución de Pérdida de Fraccionamiento.

Dirección: Av. Cruz Blanca N° 2006 – Plazuela Félix B. Cárdenas Telf. 2322003

Web: www.munisantamaria.gob.pe

Santa María – Huaura - Perú



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



2. Se haya cancelado por lo menos el 50% del íntegro de la deuda fraccionada.

El aplazamiento será solicitado por el solicitante en el Formato – Aplazamiento de Fraccionamiento y será aprobado por el Sub Gerente de Administración y Rentas, según corresponda.



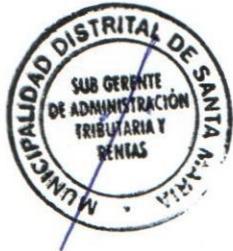
Artículo 23°. - AMPLIACIÓN DE FRACCIONAMIENTO

Se entiende por ampliación a la integración de nuevas deudas al fraccionamiento aprobado, al que se podrán adicionar nuevas cuotas y/o un nuevo cronograma de pagos, siempre y cuando no se haya emitido la Resolución de Pérdida de Fraccionamiento.



El fraccionamiento podrá ser ampliado por única vez y podrá ser solicitado en el Formato – Ampliación de Fraccionamiento, el cual será aprobado por el Sub Gerente de Administración y Rentas, según corresponda.

En los casos que el nuevo monto de la deuda fraccionada supere las cincuenta (50) U.I.T se exigirá las garantías que respalden la deuda conforme al Título VII del presente Reglamento.



Artículo 24.- MODIFICACIÓN Y/O REVOCACIÓN DE FRACCIONAMIENTO

En caso la deuda materia de fraccionamiento haya sufrido una disminución o amortización de capital, se reducirá el monto y/o número de cuotas pendientes de cancelación del fraccionamiento si correspondiera según lo dispuesto por el presente reglamento.

Si los pagos del fraccionamiento exceden el total de la deuda recalculada materia de fraccionamiento, por existir una disminución en su capital, el exceso será reconocido como crédito a favor del solicitante del fraccionamiento.

Si dentro de un proceso de verificación posterior o de regularización realizado por el propio deudor, se determine que la deuda no le correspondía de forma total, el fraccionamiento será revocado a través de la correspondiente Resolución Subgerencial.

Excepcionalmente y a solicitud del administrado, se podrá modificar un fraccionamiento vigente, cuando la deuda tributaria y no tributaria de origen, se haya acogido a algún beneficio, en cuanto sea otorgado bajo las condiciones de la normativa correspondiente.

TÍTULO VII

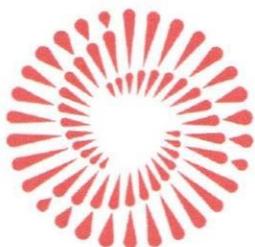
DE LAS GARANTÍAS

CAPÍTULO I

Dirección: Av. Cruz Blanca N° 2006 – Plazuela Félix B. Cárdenas Telf. 2322003

Web: www.munisantamaria.gob.pe

Santa María – Huaura - Perú



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25°. - DEUDA A GARANTIZAR

La Municipalidad queda facultada a requerir garantías cuando:

1. Al deudor se le hubiera notificado la pérdida de un fraccionamiento anterior, siempre que el saldo a fraccionar sea mayor a 50 U.I.T.
2. El saldo a fraccionar, luego de cancelada la cuota inicial sea mayor a cincuenta (50) U.I.T. vigente a la fecha de la solicitud del fraccionamiento.

Artículo 26°. - CLASES DE GARANTÍAS

El deudor podrá ofrecer y otorgar las siguientes garantías:

1. Carta Fianza.
2. Hipoteca de primer o segundo rango sobre algún inmueble del deudor o tercero que lo garantice. Se aceptará rangos posteriores, siempre que la Municipalidad tenga a su favor los precedentes.
3. Garantía Mobiliaria.

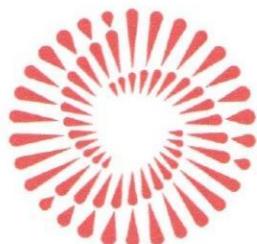
Artículo 27°. - DISPOSICIONES GENERALES

1. La garantía presentada sólo podrá respaldar la deuda incluida en la solicitud de fraccionamiento o parte de esta cuando concorra con otras garantías. Cuando la garantía ofrecida se trate de una hipoteca, el bien hipotecado podrá garantizar la deuda incluida en otras solicitudes, siempre que el valor del bien ofrecido, de propiedad del deudor o de terceros, exceda en un cincuenta por ciento (50%) el monto total de la deuda que garantiza.
2. Se puede ofrecer u otorgar tantas garantías como sean necesarias para cubrir la deuda a garantizar hasta su cancelación, aun, cuando concurren garantías de distinta clase.
3. Tratándose de deudas por las cuales se hubiese trabado algún tipo de embargo, la Administración podrá exigir que se otorgue en garantía los bienes embargados, siempre que se ajuste a lo dispuesto en el artículo 25° y que sobre los mismos no exista ningún otro gravamen a favor de terceros, excepto en el caso del embargo en forma de inscripción registral, donde la Municipalidad sea el acreedor preferente. En este caso, la garantía sustituirá el embargo trabado, conservando el mismo monto. De ser necesario, el deudor deberá garantizar el monto de la deuda que excediera dicha sustitución.
4. Se exigirán las firmas de ambos cónyuges para el otorgamiento de garantías hipotecarias y/o mobiliarias que recaigan sobre los bienes sociales.

Dirección: Av. Cruz Blanca N° 2006 – Plazuela Félix B. Cárdenas Telf. 2322003

Web: www.munisantamaria.gob.pe

Santa María – Huaura - Perú



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

5. La Administración podrá requerir en cualquier momento la documentación sustentatoria adicional que estime conveniente.

CAPÍTULO II

LA CARTA FIANZA

Artículo 28°. - CONDICIONES DE LA CARTA FIANZA

La Carta Fianza deberá ser emitida por la entidad bancaria o financiera autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguro y AFP, a favor de la Municipalidad Distrital de Santa María y tendrá las siguientes características:

1. Irrevocable.
2. Solidaria.
3. Incondicional.
4. De ejecución inmediata a solo requerimiento de la Municipalidad, debiendo constar en ella que, en caso de ejecución, la entidad bancaria deberá emitir y entregar un cheque girado a la orden de la Municipalidad Distrital de Santa María.
5. Consignará un monto igual a la deuda a garantizar, o parte de esta cuando concurre con otras garantías, incrementada en un diez por ciento (10%).
6. Deberá tener una vigencia de hasta cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores al vencimiento de la última cuota del fraccionamiento, o en su defecto una vigencia mínima de tres (3) meses, debiendo renovarse o sustituirse sucesivamente, de ser el caso, de modo tal que la garantía se mantenga vigente hasta cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores al vencimiento de la última cuota del fraccionamiento.
7. Indicará expresamente la deuda que está garantizando, o parte de ésta, cuando concorra con otra u otras garantías; la forma de pago y el interés aplicable, así como una referencia expresa a los supuestos de pérdida del fraccionamiento establecidos en el artículo 36° del presente Reglamento.
8. En caso de personas jurídicas podrán presentar carta fianza los representantes con poder vigente y suficiente.

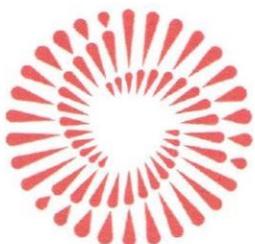
Artículo 29°. - RENOVACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LA CARTA FIANZA

La renovación o sustitución de la Carta Fianza deberá realizarse hasta un mes antes de la fecha de vencimiento de la Carta Fianza que se haya otorgado.

Dirección: Av. Cruz Blanca N° 2006 – Plazuela Félix B. Cárdenas Telf. 2322003

Web: www.munisantamaria.gob.pe

Santa María – Huaura - Perú



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

En ambos casos, el importe por el cual se renovara o sustituirá la Carta Fianza será el monto correspondiente al total de las cuotas de fraccionamiento pendientes de pago con los interés proyectados al último vencimiento, incrementando en diez por ciento (10%).

La no renovación o sustitución de la Carta Fianza en las condiciones señaladas, será causal de pérdida del fraccionamiento, ejecutándose la carta fianza y las demás garantías si las hubiera.

Artículo 30°. - OBLIGACIÓN DE OTORGAR NUEVA CARTA FIANZA

Si la carta fianza es emitida por una entidad bancaria o financiera que posteriormente fuese intervenida y/o declarada en disolución conforme a la "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros" aprobada por Ley 26702 y normas modificatorias, el deudor deberá otorgar una nueva Carta Fianza u otra garantía de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Para ello, el deudor deberá cumplir con la presentación de la documentación sustentatoria de la nueva garantía a otorgar, dentro de quince (15) días de publicada la Resolución de Superintendencia de Banca, Seguros y AFP mediante la cual sea declarada la intervención y/o disolución de la entidad bancaria o financiera, en caso contrario se declarará la pérdida del fraccionamiento.

CAPÍTULO III

LA HIPOTECA

Artículo 31°. - CONDICIONES DEL BIEN A HIPOTECARSE

El bien inmueble que se ofrece en hipoteca debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. El bien inmueble ofrecido en garantía de propiedad del deudor o de terceros, deberá exceder en un cincuenta por ciento (50%) el monto de la deuda a garantizar, o parte de ésta cuando concurra con otras garantías. Si el bien inmueble se encuentra garantizando con otras deudas, su valor deberá ser superior en cincuenta por ciento (50%) del monto total de las deudas garantizadas.
2. Los bienes inmuebles que estuviera garantizando deudas con entidades bancarias o financieras, no podrán ofrecerse en calidad de garantía, salvo que, en el documento de constitución de la hipoteca a favor de dichas instituciones, se hubiera pactado que los bienes entregados en garantía no respaldan todas las deudas u obligaciones directas o indirectas existentes o futuras.
3. La hipoteca no podrá estar sujeta a condición o plazo alguno.

Dirección: Av. Cruz Blanca N° 2006 – Plazuela Félix B. Cárdenas Telf. 2322003

Web: www.munisantamaria.gob.pe

Santa María – Huaura - Perú



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Artículo 32°. - DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA LA ACREDITACIÓN DE LA HIPOTECA

Para el otorgamiento de la garantía el solicitante deberá adjuntar:

- a) Copia literal actualizada de la partida o ficha registral donde se encuentre inscrita la propiedad inmueble materia de la hipoteca.
- b) Certificado de gravamen del inmueble, así como aquella información necesaria para su debida identificación.
- c) Tasación comercial, efectuada por ingeniero o arquitecto perito colegiado. La tasación presentada será considerada como valor referencial máximo.
- d) Poder o poderes inscritos en el Registro de Mandatos y/o Poderes que sustentan la facultad de la persona o personas para hipotecar el inmueble, cuando corresponda.
- e) Declaración Jurada donde se señale que el bien no ha sido materia de garantía frente a terceros o que éste, en el caso de estar dado en garantía, cumpla con el supuesto estipulado en el artículo 31° numeral 2 del presente Reglamento.

Artículo 33°. - REMATE, PÉRDIDA O DETERIORO DEL BIEN HIPOTECADO.

Si se convoca a remate del bien hipotecado o éste se pierde o deteriora, de modo que el valor resulte insuficiente para cubrir la deuda a garantizar o parte de ésta cuando concorra con otra u otras garantías: el deudor deberá comunicar este hecho en un plazo de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de ocurrido el mismo, debiendo otorgar una nueva garantía de conformidad con lo establecido en el presente Título y dentro de los plazos que señale la Municipalidad caso contrario se declara la pérdida del fraccionamiento.

Artículo 34°. - SUSTITUCIÓN DE LA HIPOTECA

La Hipoteca sólo podrá ser sustituida por una Carta Fianza. Para tal efecto, deberá formalizarse dicha garantía ante la Municipalidad a fin de proceder al levantamiento de la Hipoteca.

CAPÍTULO IV

GARANTÍA MOBILIARIA

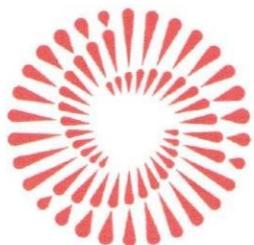
Artículo 35°. - CONDICIONES DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

Para la garantía mobiliaria, se observará lo siguiente:

Dirección: Av. Cruz Blanca N° 2006 – Plazuela Félix B. Cárdenas Telf. 2322003

Web: www.munisantamaria.gob.pe

Santa María – Huaura - Perú



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



a) A efecto de garantizar la deuda a fraccionar la Administración sólo se aceptará como garantía mobiliaria los bienes muebles específicos señalados en los numerales 1 y 15 del artículo 4° de la Ley 28677 "Ley de la Garantía Mobiliaria", sobre los que no se hubiera constituido una garantía mobiliaria a favor de terceros.

b) La garantía mobiliaria a que se refiere el presente artículo no podrá constituirse sobre bienes futuros.

c) El valor del bien o bienes ofrecidos en garantía, de propiedad del deudor tributario o de terceros, deberá exceder en un cincuenta por ciento (50%) el monto de la deuda a garantizar, o parte de ésta, cuando concorra con otra u otras garantías.

d) En la minuta de constitución se señalará que la ejecución de la garantía la realizará el Ejecutor Coactivo de acuerdo a lo establecido en la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva y en su Reglamento.

Artículo 36°. - DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA LA ACREDITACIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

a) La información del Registro Jurídico de Bienes en el que se encuentre inscrito el bien mueble, de corresponder.

b) Tratándose de bienes muebles no registrados, una declaración jurada firmada por el deudor tributario o su representante legal, en la que se señale que el bien es de su propiedad y está libre de gravámenes. En el caso de bienes ofrecidos en garantía de propiedad de un tercero o su representante legal.

c) Tasación comercial efectuada por ingeniero o arquitecto perito colegiado. La tasación presentada será considerada como valor referencial máximo.

d) Poder o poderes inscritos en el Registro de Mandatos y/o Poderes que sustentan la facultad de la persona o personas que otorgan la garantía mobiliaria, cuando corresponda.

Artículo 37°. - PÉRDIDA O DETERIORO DEL BIEN OTORGADO EN GARANTÍA MOBILIARIA

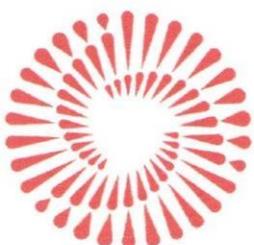
a) Si el bien o bienes otorgados en garantía mobiliaria se pierden, o se deterioran, de modo que el valor de dichos bienes resulte insuficiente para cubrir la deuda a garantizar, o parte de ésta cuando concorra con otra u otras garantías, el deudor tributario deberá otorgar una nueva garantía de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

b) El deudor deberá comunicar los hechos a que se refiere el párrafo anterior en un plazo de quince (15) días de ocurridos, debiendo cumplir con la presentación de la documentación

Dirección: Av. Cruz Blanca N° 2006 – Plazuela Félix B. Cárdenas Telf. 2322003

Web: www.munisantamaria.gob.pe

Santa María – Huaura - Perú



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

sustentatoria de la nueva garantía a otorgar en los plazos que la Administración le señale. En caso contrario, se perderá el fraccionamiento, aplicándose lo dispuesto en el artículo 40° del presente Reglamento.

Artículo 38°. - SUSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

El deudor podrá sustituir la garantía mobiliaria por una carta Fianza o hipoteca, debiendo previamente formalizar dichas garantías a fin de proceder al levantamiento de la garantía mobiliaria.

CAPÍTULO IV

FORMALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS

Artículo 39°. - FORMALIZACIÓN DE LAS GARANTIAS

Para la formalización de las garantías se observará los plazos que se señalan a continuación, computados desde el día siguiente de la fecha de emisión de la Resolución que aprueba el fraccionamiento:

1. Tratándose de carta Fianza Bancaria o Financiera, el deudor deberá entregarla a la Administración dentro del plazo de quince (15) días hábiles.
2. Tratándose de hipoteca y/o garantía mobiliaria, el deudor deberá acreditar su inscripción registral dentro del plazo de dos (2) meses.

Los gastos registrales, notariales en los que se incurran, serán asumidos por el deudor.

TÍTULO VIII

PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 40°. - CAUSALES DE PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

La pérdida del fraccionamiento se producirá cuando el solicitante incurra en cualquiera de las siguientes causales:

1. La falta de pago de dos (2) cuotas vencidas consecutivas del fraccionamiento.
2. La falta de pago de la última cuota del fraccionamiento.
3. La falta de renovación o sustitución de las garantías ofrecidas dentro de los plazos establecidos por la Municipalidad, conforme a lo dispuesto en el Título VII.
4. No cumplir con la obligación de comunicar el remate, pérdida o deterioro del bien otorgado en garantía a que se refiere el artículo 36°.

Dirección: Av. Cruz Blanca N° 2006 – Plazuela Félix B. Cárdenas Telf. 2322003

Web: www.munisantamaria.gob.pe

Santa María – Huaura - Perú



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

5. Cuando a pesar del requerimiento de la Administración, el deudor no cumpliera con acreditar el desistimiento del recurso impugnatorio, demanda contenciosa administrativa, demanda constitucional de amparo; u otras acciones formuladas ante organismos administrativos o jurisdiccionales, respecto de la deuda fraccionada.

Para efecto de las causales contenidas en los numerales 1 y 2, se entenderá también como no pago, el pago parcial de la cuota correspondiente.

Asimismo, la Municipalidad, previa evaluación, podrá determinar excepciones a los numerales 1 y 2, quedando ésta facultada para gestionar la cobranza del monto de la cuota o cuotas que resulten impagas, sin que opere la pérdida del fraccionamiento.

La Resolución de Pérdida de Fraccionamiento será expedida por el Sub Gerente de Administración y Rentas, de acuerdo a su competencia.

Artículo 41° - EFECTOS DE LA PÉRDIDA

Ocurrida la pérdida del fraccionamiento de deuda tributaria se producen los siguientes efectos:

1. Se dan por vencidos todos los plazos, siendo exigibles la totalidad de las cuotas de fraccionamiento pendientes de pago e intereses moratorios correspondientes, si la resolución que determina la pérdida no es reclamada dentro del plazo de Ley, o si habiéndola impugnado, el solicitante no cumpla con lo dispuesto en los incisos 1. y 2. del artículo 41°.

2. Aplicación de la TIM vigente o reajuste correspondiente sobre el total de la deuda a que se refiere el párrafo precedente.

3. Se procederá a la ejecución de garantías, cuando éstas hubieran sido otorgadas. En el caso del otorgamiento de diversas garantías, se deberá ejecutar en primer lugar la carta fianza, en segundo lugar, la hipoteca y finalmente la garantía mobiliaria, hasta cubrir el monto adeudado.

4. Se procederá a dar inicio o proseguir con el procedimiento de cobranza coactiva de la deuda luego de transcurridos veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la resolución de pérdida del fraccionamiento.

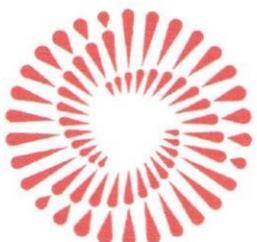
Artículo 42° - IMPUGNACIÓN DE LA PÉRDIDA

Si el deudor tributario o no tributario hubiera impugnado una resolución de pérdida del fraccionamiento:

Dirección: Av. Cruz Blanca N° 2006 – Plazuela Félix B. Cárdenas Telf. 2322003

Web: www.munisantamaria.gob.pe

Santa María – Huaura - Perú



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



1. Podrá realizar pagos a cuenta respecto al saldo de lo adeudado, hasta la notificación de la resolución que confirme la pérdida o el término del plazo de fraccionamiento.
2. Deberá mantener vigente, renovar o sustituir las garantías, hasta que la resolución quede firme en la vía administrativa. De haber pronunciamiento a favor del contribuyente, las garantías se mantendrán o renovarán hasta el plazo señalado en el Título VII.

TÍTULO IX

NULIDAD DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 43°. - CAUSAL DE NULIDAD

El fraccionamiento será declarado nulo por parte de la Administración, cuando de la verificación de los datos proporcionados se demuestre el incumplimiento de uno o varios de los requisitos establecidos en los artículos 3°, 4°, 5°, 6° y 7° del presente Reglamento, o la falsedad de los mismos, en cualquier etapa del monitoreo de cumplimiento.

Asimismo, se declarará la nulidad del fraccionamiento de verificarse alguna causal de nulidad prevista en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General o en el artículo 109° del Texto Único Ordenado del Código Tributario (Decreto Supremo N° 133-2013-EF), según corresponda.

En ese caso, se procederá a la cobranza del saldo pendiente de amortización a través de los instrumentos establecidos por Ley. Respecto de los pagos que se hubiesen efectuado se procederá según lo establecido en el artículo 31° del T.U. O, del Código Tributario y las normas legales sobre la materia del presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERO. - Con relación al procedimiento de ejecución de garantías, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Procesal Civil, en lo que fuera pertinente.

SEGUNDO. - Los fraccionamientos tributarios y no tributarios que se encuentren en trámite se regularán por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento a partir de su entrada en vigencia.

TERCERO. - El fraccionamiento regulado por el presente Reglamento no resulta de aplicación para aquellos contribuyentes que se encuentren en procesos de liquidación judicial, extrajudicial, o respecto de las cuales se haya suscrito un convenio de liquidación o se haya emitido resolución disponiendo la disolución y liquidación, en mérito a lo señalado

Dirección: Av. Cruz Blanca N° 2006 – Plazuela Félix B. Cárdenas Telf. 2322003

Web: www.munisantamaria.gob.pe

Santa María – Huaura - Perú



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

en la Ley General del Sistema Concursal, a excepción de la deuda que se encuentre fuera del alcance de la citada Ley.

CUARTO. - DEROGUESE cualquier norma que se oponga a la presente Ordenanza.

QUINTO. - FACÚLTESE al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa María, para que, mediante Decreto de Alcaldía, apruebe los anexos correspondientes, para la aplicación de la presente Ordenanza

SEXTO. - ENCÁRGUESE al área de Imagen, desarrollar las actividades de difusión de la presente ordenanza, en los medios de comunicación que sean pertinentes

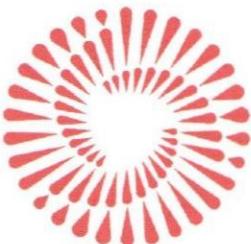
SEPTIMO. - ENCARGUESE a Secretaría General la publicación del texto completo de la presente Ordenanza y a la Oficina de la Tecnología de la Informática la publicación en el portal institucional de la entidad, conforme a Ley.

OCTAVO. - La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de mayor circulación Regional, y/o en el Diario El Peruano.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA

Juan Carlos García Romero
ALCALDE



Dirección: Av. Cruz Blanca N° 2006 – Plazuela Félix B. Cárdenas Telf. 2322003

Web: www.munisantamaria.gob.pe

Santa María – Huaura - Perú

**BICENTENARIO
PERÚ 2021**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SANTA MARÍA

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS
ORDENANZA MUNICIPAL 010-2021/MDSM
SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO DE
DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS
20__/SGATR/MDSM

I. DATOS DEL OBLIGADO (Datos obligatorios) :		
Apellidos y Nombres / Denominación Social ó Razón Social		DNI / RUC / OTROS
Domicilio Procesal ó Fiscal para los efectos de notificación		Código de Contribuyente / deudor
Apellidos y Nombres del Representante Legal, Apoderado, Tercero y otro		DNI / RUC / OTROS
Correo Electronico	Numero de teléfono Celular	Numero de teléfono Fijo

II. DATOS DE LA RESOLUCION QUE IMPUSO LA MULTA ADMINISTRATIVA Y/O DEUDA TRIBUTARIA					
Nº de Resolucion	Año de la Deuda Tributaria	Monto de la Multa y/o deuda tributaria		Nº del Expediente Administrativo	Nº del Expediente Coactivo
		UIT	S/.		

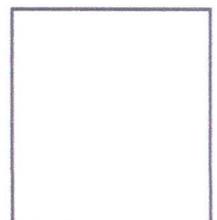
III. DE LA SOLICITUD :	
Dias:..... Meses:..... Años:..... Cuotas:.....	
CUOTA INICIAL (Artículo 13º del Reglamento):	
Monto S/.	Fecha
Documentación Sustentatoria (Titulo III del Reglamento)	Marque (X)
1.- Copia simple del DNI y/o de la multa, tributos a fraccionar	
2.- Carta Poder con Firma Legalizada otorgando poder a fin de solicitar el beneficio del fraccionamiento	
3.- Copia simple de Vigencia de Poder (antigüedad no mayor a tres (03) meses)	
4.- Copia simple de Resolución Administrativa que concluye procedimiento administrativo (desistimiento)	
5.- Copia simple de Resolución Judicial que concluye proceso judicial (desistimiento)	
6.- Copia simple del documento de pago realizado - cuota inicial (voucher y/o comprobante de ingresos)	

IV DATOS DE LA CARTA FIANZA (artículo 27º del reglamento)				
OFRECE CARTA FIANZA		SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
Verificación de los requisitos de la Carta Fianza (para ser llenado por la Sub Gerencia de Finanzas y Contabilidad)				
Nº de Carta Fianza	Folio	Banco Emisor	Monto	Fecha de vencimiento

(*) La solicitud deberá ser dirigida a la Sub Gerencia de Administración y Rentas

NOTA: Autorizo que la Entidad haga uso de los datos personales señalados en el presente formato, para comunicarme o realizar coordinaciones para la gestión de cobranza de las multas pendientes de pago

SI NO



.....
Firma y/o sello del Administrado
Representante Legal



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SANTA MARÍA

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS

DECLARACIÓN JURADA

ORDENANZA MUNICIPAL 010-2021/MDSM

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA

FRACCIONAMIENTO N°

Código del Contribuyente / Deudor

Apellidos y Nombres o Razón Social del Deudor

Numero de DNI, CE (persona Natural) o del RUC (Persona Jurídica)

Domicilio Fiscal del contribuyente / deudor

Apellidos y Nombres del Representante

Numero de DNI del Representante

Al amparo de lo previsto en el artículo del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° ante usted me presento y declaro bajo juramento, que contra la no he interpuesto recurso impugnatorio alguno que se encuentre en tramite.

Asimismo, formulo la presente declaración en virtud del Principio de Presunción de veracidad previsto en los artículos IV NUMERAL 1,7 y 42° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444

Firmado como conformidad de los declarado

.....
Firma del Administrado
Representante Legal